

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 375 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 29 de septiembre de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 375 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de División Internacional Subrogante,
don Miguel Fonseca Escobar;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 373, celebrada el 15 de septiembre de 1994.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 373, celebrada el 15 de septiembre de 1994, el que se aprueba sin observaciones.

También se aprueban los Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones Nºs 371E y 372 que quedaron pendientes en Sesión Nº 374 de fecha 22 de septiembre de 1994.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum Nº 72 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de agosto de 1994, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0199 de fecha 20 de septiembre de 1994.
- Adjudicación de Licitación "Microcomputadores-Agosto 1994".
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- - Aporte de capital en el exterior
- - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5, Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operaciones de conversión de deuda externa autorizadas por los Acuerdos Nºs 1787-15-870326, 1816-10-870902, 1878-04-880720 y 1901-13-881207.
- Modificación de los Capítulos XIV y XVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
- Modificación del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

375-01-940929 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0150.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	206367-5		1-14261	7.280.-
	208999-2, 209446-5, 209447-3, 209448-1, 209449-K, 209450-3, 209913-0, 211270-6, 211271-4, 211618-3, 214011-4, 214012-2, 214013-0, 214779-8, 214780-1		1-14262	54.166.-
	213983-3		1-14263	636.-
	242518-6		1-14264	1.809.-
	242111-3		1-14265	22.218.-
	14070-3		1-14266	1.536.-
	213919-1, 213920-5		1-14267	3.782.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	44913-5, 44912-7		1-14268	1.467.-
	6064-0, 6274-0		1-14269	1.026.-
	50567-2, 50798-5		1-14270	890.-
	177312-1, 183379-5, 28852-2, 30177-4, 30178-2, 30194-4		1-14271	8.931.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	44913-5, 44912-7		1-14140	110.365.-
	6064-0, 6274-0		1-13739	17.248.-
	50567-2, 50798-5		1-13806	15.793.-
	177312-1, 183379-5, 28852-2, 30177-4, 30178-2, 30194-4		1-13191	89.041.-
	85372-5		1-14226	1.424.-
	14248-6, 14249-4		1-14156	3.018.-
	207018-3, 207020-5		1-14193	6.000.-

375-02-940929 - Adjudicación de la Licitación "Microcomputadores-Agosto 1994" a la empresa EPSON - Memorándum Nº 93-94 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo se refiere al Acuerdo Nº 363-06-940721 mediante el cual se le facultó para llamar a licitación para la adquisición de microcomputadores PC compatibles y el software asociado, a objeto de reemplazar el equipamiento Macintosh existente, conforme se indicaba en el documento "Lista de Microcomputadores MAC a ser reemplazados".

La señora Montellano explica las características técnicas mínimas que ha fijado la Gerencia de Informática para la adquisición de microcomputadores:

- PC compatible con procesador Intel 486
- 8 MByte de memoria RAM
- Monitor SVGA color
- Disquetera 1.44 MB
- Disco Duro
- Teclado español expandido de 102 teclas, Mouse
- BIOS superior a 1992

Con fecha 16 de agosto de 1994 se llamó a licitación para adquirir 136 microcomputadores PC compatibles, que cumplieran con las características técnicas ya citadas y de acuerdo con especificaciones definidas en las bases de licitación correspondientes. Participaron siete empresas cuyo índice final de Precio/Rendimiento se muestra en Anexo Nº 2 que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Señala la señora Montellano que el costo total de los microcomputadores a adquirir, considerando la oferta EPSON que presentó el mejor índice Precio/Rendimiento, asciende a US\$ 248.286,16.

Indica también la señora Montellano, que se ha efectuado la redefinición de actividades programadas para 1994 para la cual el Consejo en su Sesión Nº 363 de fecha 21 de julio de 1994 la facultó, lo que permite efectuar los traspasos presupuestarios que correspondan para la adquisición de los microcomputadores.

El Consejo tomó conocimiento de la proposición de adjudicación de la Licitación "Microcomputadores - Agosto 1994", para la adquisición de microcomputadores PC en reemplazo de los equipos MAC, y acordó lo siguiente:

1. Adjudicar a la empresa EPSON la cantidad de 136 equipos, definidos en las Bases de Licitación y autorizar el gasto por un monto total de US\$ 248.286,16.
2. Facultar a la Gerente de División Gestión y Desarrollo para suscribir los contratos y documentos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo, los que deberán contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

375-03-940929 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes

presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

375-04-940929 - Aporte de capital en el exterior - Memorandum Nº 153 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que por carta de fecha 30 de agosto de 1994, ha solicitado autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por US\$ 350.000.-, con el objeto de aumentar el capital social de Argos USA Inc., Miami, Florida, Estados Unidos de América.

La inversión original por US\$ 475.- que no se registró en el Banco Central y que representa el 95% del capital social de la receptora, se efectuó con disponibilidades propias con fecha 4 de noviembre de 1993, siendo tenedores del 5% restante las sociedades chilenas de inversión con un 4% y con un 1%.

Según explican los interesados, el aporte cuya remesa se verificará en una sola oportunidad, les permitirá comercializar en Centro América, El Caribe, Venezuela y Estados Unidos de América las mismas líneas de productos que se comercializan en Chile y en otros países a los cuales exportan.

Señala el señor Fonseca que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto se indican en la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 350.000.-, Argos S.A. adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de aumentar el capital social de Argos USA Inc., Miami, Florida, Estados Unidos de América, en la que actualmente posee el 95% de su participación.
2. Hacer presente a los interesados que la operación quedará registrada al amparo de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, para perfeccionar la remesa, deberán presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior".
3. La presente autorización tendrá una validez de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

375-05-940929 - - Autorización para acogerse al Anexo
Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales - Memorándum Nº 154 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que por Acuerdos Nºs 1787-15-870326, 1816-10-870902, 1878-04-880720 y 1901-13-881207 y sus respectivas modificaciones, se autorizó al inversionista para efectuar operaciones de conversión de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el monto total en títulos ascendente a MUS\$ 12.413.-

Las citadas operaciones tuvieron por objeto enterar el capital social de la empresa receptora la que destinó los recursos provenientes de las distintas operaciones de conversión, a los fines autorizados en los respectivos Acuerdos. Las inversiones aprobadas se realizaron conforme con lo establecido en las diferentes autorizaciones y a la fecha se encuentran sin situaciones pendientes.

Informa el señor Fonseca que por carta de fecha 12 de septiembre de 1994, el representante del inversionista solicitó la resciliación de las obligaciones derivadas de los Acuerdos citados y acogerse a las normas del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Para una mejor operación de las Convenciones Anexo Nº 5, se ha adoptado un Acuerdo por cada una de las inversiones autorizadas.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista titular de una operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº 1787-15-870326 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta, y forma parte integral del presente Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional Subrogante para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista dicha Convención.

375-06-940929 - - Autorización para acogerse al Anexo
Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales - Memorándum Nº 154 de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista titular de una operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº

1816-10-870902 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta, y forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División Internacional Subrogante para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Jan Christer Ericsson, dicha Convención.

375-07-940929 - - Autorización para acogerse al Anexo
Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales - Memorándum Nº 154 de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista titular de una operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº 1878-04-880720 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta, y forma parte integral del presente Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional Subrogante para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista dicha Convención.

375-08-940929 - - Autorización para acogerse al Anexo
Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales - Memorándum Nº 154 de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista titular de una operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº 1901-13-881207 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta, y forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División Internacional Subrogante para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Jan Christer Ericsson, dicha Convención.

375-09-940929 - Modifica Capítulos XXVI y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 155 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que ha solicitado la revisión de la norma del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el sentido de hacer posible que, en la misma fecha de colocación internacional de las acciones primarias de la SOCIEDAD RECEPTORA se pueda adquirir, por parte de instituciones financieras del exterior de aquellas mencionadas en la letra g) del numeral 2.3 del Capítulo XXVI ("Underwriters"), directamente de los accionistas a través de contrato privado ("Underwriting Agreement"), acciones emitidas con anterioridad (secundarias). Hoy, de conformidad con la norma, sólo puede llevarse a cabo tal transacción a través de las Bolsas.

Sugieren los interesados que la transparencia de la operación se mantiene si la autorización se condiciona a que el cumplimiento del o los contratos privados se realice en la misma oportunidad y a los mismos precios y costos de la oferta internacional.

Señala el señor Fonseca que de los análisis legales, técnicos y financieros, que se contienen en memorándum de Fiscalía, Gerencia de Estudios y Gerencia de Financiamiento Externo, se concluye que es posible atender a lo solicitado y que con ello sólo se estaría otorgando una mejor oportunidad de arbitraje entre el mercado local y el internacional, según lo actualmente permitido en el número 10 del Capítulo.

De ser atendible el planteamiento señalado, indica el señor Fonseca que habría que complementar el texto introductorio del numeral 10.1 del Capítulo XXVI.

Al respecto, dice, habría que considerar que si los montos en divisas que ingresen por tales transacciones fueren significativos, es probable que los vendedores de las acciones desearan disponer del mismo mecanismo de "recompra" otorgado a la SOCIEDAD RECEPTORA, el que se contiene en el numeral 4.3 del citado Capítulo.

El otorgamiento de tal facilidad, pudiera ser también de interés del Banco Central, con el objeto de evitar efectos nocivos sobre el tipo de cambio.

La opinión de la Gerencia de División Internacional es que al menos en un primer paso no se debería dar tal beneficio adicional, ya que si bien las cantidades de moneda extranjera pueden ser importantes desde el punto de vista de quien las ingresa, pueden no ser montos significativos desde el punto de vista de quienes ejercerían el derecho a "recompra" ya que el mayor o menor efecto para ellos y por ende su interés, estaría finalmente radicado en el número de vendedores y en el volumen de acciones que hubieren convenido ceder.

Alternativamente, señala el señor Fonseca que podría facultarse desde ya al Gerente de División Internacional, para que en caso de justificarse autorice, en estos casos, la aplicación del mecanismo de "recompra" sujeto a una evaluación que permita, en el tiempo, desestimarla en forma definitiva o incorporarla a las disposiciones vigentes sobre la materia.

El señor Fonseca explica que en el Capítulo XXVI no se contempló la participación de las Casas de Cambio del Mercado Cambiario Formal, siendo esto corregido recientemente en forma parcial, en Sesión Nº 370 de fecha 31 de agosto de 1994, al incorporar en el Capítulo IV del Título I, los códigos, conceptos y requisitos de estas operaciones. Por lo tanto, para hacer concordantes las disposiciones, sugiere complementar el texto del primer párrafo del número 11 del Capítulo XXVI.

Por otro lado, por Acuerdo Nº 347-01-940414 se incorporó el texto de las normas transitorias del Capítulo XIV en el número 1 de la letra I del mismo Capítulo. Lo anterior eliminó las normas transitorias sin que se hubiere efectuado el necesario ajuste en el Anexo Nº 7 del mismo Capítulo. Posteriormente, por Acuerdo Nº 372-11-940908, se eliminó del Capítulo XXVI el requisito exigido a las empresas receptoras, de acreditar solvencia A, otorgada por la Comisión Clasificadora de Riesgos de las Administradoras de Fondos de Pensiones estableciéndose, en su lugar, una clasificación de sus instrumentos de deuda externa a largo plazo de BBB+ para Bancos y/o sociedades financieras y BBB para empresas distintas. Dicha clasificación debe ser otorgada por dos de aquellas firmas clasificadoras de riesgo internacional señaladas en el Anexo Nº 7 del Capítulo XIV, el cual de acuerdo a lo señalado, debe ser ajustado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el texto del encabezamiento del numeral 10.1 del Capítulo XXVI, por el siguiente:

"10.1 Las instituciones financieras a que se refiere la letra g) del numeral 2.3 anterior ("underwriters"), podrán adquirir acciones de la SOCIEDAD RECEPTORA, directamente de los accionistas, a través de contrato privado ("Underwriting Agreement"), siempre que la adquisición se lleve a cabo en forma simultánea con la colocación internacional de las acciones primarias, y en las mismas condiciones de precio y costo convenidas entre la EMPRESA BANCARIA y la SOCIEDAD RECEPTORA. Adicionalmente, las personas,

naturales o jurídicas, domiciliadas y residentes en el extranjero que deseen adquirir con posterioridad, acciones de una sociedad acogida a las normas de este Capítulo, deberán hacerlo en rueda, a través de las Bolsas.

En ambos casos tales inversionistas podrán efectuar el ingreso del correspondiente capital, en divisas de general aceptación en los mercados internacionales de cambios, necesario para adquirir las pertinentes acciones y para pagar los gastos e impuestos correspondientes a su adquisición, entendiéndose que tienen la calidad de parte en la Convención aludida en este Capítulo siempre que cumplan con los siguientes requisitos:"

- 2.- Reemplazar, en el texto del primer párrafo del Nº 11 del Capítulo XXVI: "... empresa bancaria establecida en el país, ...", por "... entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, ...".
- 3.- Reemplazar el Anexo Nº 7 del Capítulo XIV, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

375-10-940929 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorandum Nº 117 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quién, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.09.94	13.09.94
	Venta por comercio invisible no financiero	12.09.94	13.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	13.09.94	14.09.94
	Venta por cobertura de importación	13.09.94	14.09.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero	13.09.94	14.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	13.09.94	14.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	13.09.94	14.09.94
	Venta por cobertura importación y por comercio invisible financiero	13.09.94	14.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	14.09.94	15.09.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación	15.09.94	16.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	15.09.94	16.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	15.09.94	16.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	15.09.94	16.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	15.09.94	16.09.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	15.09.94	16.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	15.09.95	16.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	15.09.95	16.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	15.09.94	16.09.94
	Compra por retornos exportación y venta por cobertura de importación y por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Venta por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Venta por cobertura de importación	16.09.94	20.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	16.09.94	20.09.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	16.09.94	20.09.94

375-11-940929 - Modifica Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Fiscal propone modificar el Capítulo XII "Adquisición de divisas para Inversiones en el Exterior" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, teniendo en consideración lo siguiente:

- 1º Que el artículo 83 bis de la Ley General de Bancos requiere la autorización del Banco Central de Chile, para las inversiones en acciones de bancos constituidos en el exterior que hagan los bancos constituidos en Chile;
- 2º Que se ha considerado oportuno establecer los requisitos generales que deben cumplir los bancos, que quisieran obtener la autorización del Banco



Central antes mencionada, de modo tal que sólo las empresas bancarias que cumplieran con tales requisitos podrán optar a dicha autorización, la que supone adicionalmente para su otorgamiento la evaluación de las circunstancias particulares de la entidad solicitante;

- 3º Que se ha planteado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Oficio Nº 09798 de fecha 5 de septiembre de 1994 los criterios del Banco Central de Chile, en lo relativo a los requisitos que deberían cumplir las empresas bancarias que quisieran solicitar la autorización del artículo 83 bis, manifestando dicho Organismo que no tiene objeciones que formular a tales criterios, según consta en Oficio de la Superintendencia Nº 3761 de fecha 28 de septiembre de 1994.
- 4º Que, sin perjuicio de la autorización prevenida en el artículo 83 bis de la Ley General de Bancos, las normas cambiarias en actual vigencia, contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, requieren autorización previa del Banco Central de Chile para las remesas que quisieran hacer los bancos al extranjero, como asimismo, para que no se consideren dentro de los límites de las tenencias en moneda extranjera de los bancos las que adquieran para efectuar remesas al exterior;
- 5º Que una vía de regular la autorización del Banco Central de Chile, en sus diversos aspectos, es introducir en el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales una nueva letra C), a través de la cual se reglamente las inversiones en acciones de bancos en el exterior que efectúen las empresas bancarias constituidas en Chile.

El Consejo acordó modificar el Capítulo XII "Adquisición de divisas para Inversiones en el Exterior" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando la siguiente letra C :

"C.- Normas aplicables para inversiones que efectúen los bancos constituidos en Chile, en acciones de bancos constituidos en el extranjero.

- 1º La inversión que efectúen los bancos constituidos en Chile, en acciones de bancos constituidos en el extranjero, requerirá autorización previa del Banco Central de Chile.
- 2º Podrán solicitar dicha autorización los bancos que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el total de la inversión en el país receptor no supere el 20% del capital y reservas del banco constituido en Chile, ni exceda dicho porcentaje una vez materializada la inversión.

Para estos efectos se considerarán las inversiones en acciones de bancos o sociedades filiales y los recursos destinados a la formación de sucursales.

- b) Que los activos ponderados por riesgo no superen en más de diez veces el patrimonio efectivo del banco solicitante, a la fecha de la solicitud de autorización. Esta proporción se calculará sobre la base de los criterios y metodologías establecidos en el Nº 10 de la letra B del Título II del Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Bancos, enviado al Parlamento en agosto de 1993.
- 3º La solicitud de autorización deberá presentarse a la Gerencia de División Internacional del Banco Central de Chile y contendrá las menciones indicadas en el Nº 2 de la letra A de este Capítulo. Junto con la solicitud deberá acompañarse un certificado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en el cual se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras a) y b) del número precedente.

El Banco Central de Chile podrá aceptar o rechazar la solicitud sin expresión de causa.


- 4º La autorización que otorgare el Banco Central de Chile sólo podrá hacerse efectiva si la inversión hubiese sido también autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 bis de la Ley General de Bancos.
- 5º La autorización del Banco Central de Chile se entenderá, no sólo para los efectos previstos en el artículo 83 bis de la Ley General de Bancos, sino también como autorización para la remesa de moneda extranjera a que se refiere la letra i) del inciso tercero de la letra d) del número 3) de la letra A) del Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Del mismo modo, habilitará a los bancos para no considerar, dentro de los límites de las tenencias en moneda extranjera a que se refiere el Nº 4 de la letra A) del Capítulo antes mencionado, las que compren para efectuar la inversión.

- 6º La autorización del Banco Central de Chile se entenderá condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en las letras a) a g), inclusive, del Nº 4 del presente Capítulo.

7º Serán aplicables a las inversiones reguladas en esta letra C), las disposiciones de los números 5) y 6) de la letra A) del presente Capítulo.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 horas.




PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



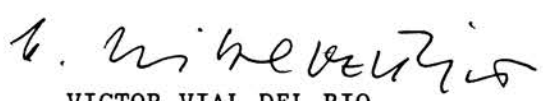
JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 375-02-940929
Anexo Acuerdo Nº 375-03-940929
Anexo Acuerdo Nº 375-05-940929
Anexo Acuerdo Nº 375-06-940929
Anexo Acuerdo Nº 375-07-940929
Anexo Acuerdo Nº 375-08-940929

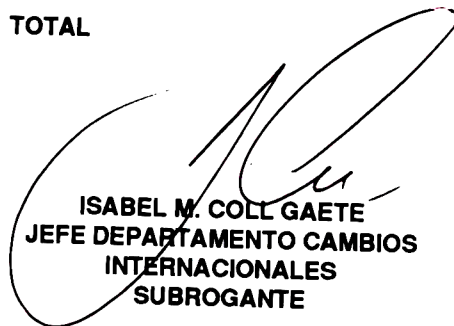
NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

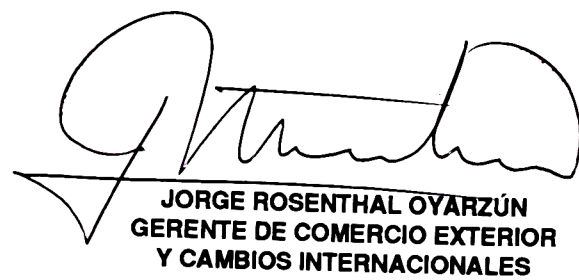
Nº 88

SESION Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	PORMENORES
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes	Asistencia Técnica	US\$ 76.412,00	Para pagar a la firma Raytheon Ebasco Overseas Limited, de U.S.A., una ampliación de la ejecución del "Estudio de Factibilidad de Uso de Gas Natural en la Central Termoeléctrica Renca"
	Asistencia Técnica	US\$ 52.000,00	Para pagar a la firma "Degolyer and Mac Naughton", de U.S.A., evaluación del potencial de producción gasífero de los principales yacimientos de gas de Magallanes.
	Asistencia Técnica	US\$ 101.400,00	Para pagar a la firma "The IPC Co., de U.S.A., asistencia técnica en identificar las estrategias futuras que permitan modelar la Refinería con las distintas tecnologías existentes, para maximizar los beneficios del procesamiento de las olefinas livianas, a medida que cambien las especificaciones y aumente la demanda de gasolinas en el transcurso de los años.
	Asistencia Técnica	US\$ 36.000,00	Para pagar a la firma The IPC Co., de U.S.A., la evaluación técnica sobre un sistema manual de carga de hidrocarburos a los estanques de los camiones que operan en el patio principal de la Refinería.
	Asistencia Técnica	US\$ 205.290,05	Para pagar a la firma Foster Wheeler USA Corporation., de U.S.A., segunda ampliación del convenio, que cubre gastos de viajes adicionales de los inspectores expertos entre España y U.S.A., así como los servicios ingenieriles llevados a cabo hasta el mes de junio del presente año.
Fuerza Aérea de Chile	Importación de combustible de aviación.	\$ 650.000.000,00 (US\$ 1.571.000,-)	Para financiar la adquisición de combustible de aviación en el extranjero, con cargo a su presupuesto anual en moneda nacional.
TOTAL		US\$ 2.042.102,05 *****	


ISABEL M. COLL GAETE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES
SUBROGANTE


JORGE ROSENTHAL OYARZÚN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica
AT-1996

US\$ 76.412,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "RAYTHEON EBASCO OVERSEAS LIMITED", de U.S.A., una ampliación de la ejecución del "Estudio de Factibilidad de Uso de Gas Natural en la Central Termoeléctrica Renca".

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.12.94

-Carta de petición.

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

-Carpeta AT-1996.

Asistencia Técnica
AT-268

US\$ 52.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " DEGOLYER AND MAC NAUGHTON, de U.S.A., asistencia técnica destinada a evaluar el potencial de producción gasífero de los principales yacimientos de gas de Magallanes.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.11.94

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica US\$ 101.400,-
AT-2019

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " THE IPC CO., U.S.A., asistencia técnica que tiene como finalidad identificar las estrategias futuras que permitan modelar la Refinería con las distintas tecnologías existentes, para maximizar los beneficios del procesamiento de las olefinas livianas, a medida que cambien las especificaciones y aumente la demanda de gasolinas en el transcurso de los años.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.95

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

Asistencia Técnica US\$ 36.000.-
AT-2020

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " THE IPC CO., U.S.A., servicios de asistencia técnica en la evaluación técnica sobre un sistema manual de carga de hidrocarburos a los estanques de los camiones que operan en el patio principal de la Refinería.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.95

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.



Asistencia Técnica
AT-1814

US\$ 205.290,05

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "FOSTER WHEELER USA CORPORATION., de USA., una segunda ampliación del convenio de asistencia técnica para el proyecto de la Unidad de Reformación Catalítica, que cubre gastos de viajes adicionales de los inspectores expertos entre España y U.S.A., así como los servicios ingenieriles llevados a cabo hasta el mes de junio del presente año.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.10.94.

-Carta de petición.

-Facturas 4166 y 4168

-Resolución 11777 del
07.09.92.

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

-Carpeta AT-1814.

Varios

Fuerza Aérea de Chile
G-814
D-1734

Importación de
combustible de
aviación.

\$650.000.000,-
(US\$ 1.571.000,-)

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para financiar la importación de combustible de aviación para el año 1994, de acuerdo a su presupuesto en moneda nacional según ORD. N° 890/838 de 07.07.94 del Ministerio de Hacienda.

VALIDEZ : 31.12.94

- Oficio Reservado D.A.D.A.F.OF.RES.
N° 2708/00 del 22.09.94 de la
Dirección de Administración de la
Fuerza Aérea de Chile.

- Oficio Ord. N° 890/838 del 07.07.94
del Sr. Ministro de Hacienda.

